



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 204

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2013 00002 00	Ordinario	CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.	PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.-	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO	05/12/2022		
68001 31 03 002 2013 00002 00	Ordinario	CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.	PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.-	Auto decreta medida cautelar	05/12/2022		
68001 31 03 002 2013 00299 00	Ordinario	JORGE ALIRIO MARTINEZ VILLAMIZAR	JUGUERLEY OSEAS CAMACHO ORTIZ	Auto de Trámite	05/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	05/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00232 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES SAS	CONSORCIO GUEPSA 2020	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00005 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ISABEL RAMIREZ LAGOS	GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00200 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN BLANCO SOCHA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE LA EPS SANITAS	05/12/2022		

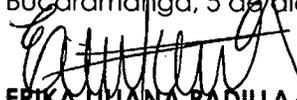
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2013-00002-00  
Demandante: COLBEEF S.A.S. antes PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.  
Demandados: CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 002 del cuaderno denominado "C01 ejecutivo a continuación" del expediente digital, la apoderada judicial de la demandada en el proceso ordinario -COLBEEF S.A.S. antes PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.- solicita se profiera mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00), más los respectivos intereses; en contra del ahora ejecutado CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S., con fundamento en las costas del proceso, cuya liquidación fue aprobada por auto del 22 de julio último -fls. 377 y 378 del cuaderno 1-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a la liquidación de costas, la cual se encuentra en firme, se libraré mandamiento de pago a favor de COLBEEF S.A.S. -antes PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. - FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.- y en contra de CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.

De otra parte, como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló después de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó la correspondiente liquidación de costas, se ordenará su notificación a la parte demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, en los del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se libra mandamiento de pago a favor de **COLBEEF S.A.S.** -antes PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. - FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.- y en contra

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2013-00002-00  
Demandante: COLBEEF S.A.S. antes PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.  
Demandados: CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.

**CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

❖ **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00)**, por concepto de liquidación de costas aprobadas por providencia del 22 de julio último -fls. 377 y 378 del cuaderno 1-.

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 26 de julio de 2022 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas -, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto en los del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

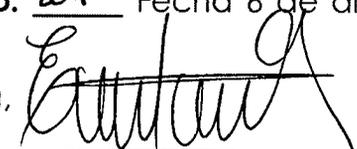


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 204** Fecha 6 de diciembre de 2022.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Radicado: 2013-00002-00  
Demandante: COLBEEF S.A.S. antes PLANTA ECOLOGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO  
FRIO S.A.S. -FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S.  
Demandados: CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T. o bajo cualquier título, que figuren a nombre del demandado CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S., en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, CIYT BANK, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 1´125.000,00.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** del establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCCIONES MORENO S.A.S. COMOR S.A.S. Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

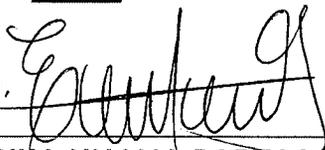


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 204** Fecha 6 de diciembre de 2022.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2013-00299-00  
Proceso: ORDINARIO  
Demandantes: JORGE ALIRIO MARTINEZ VILLAMIZAR Y FABIOLA MANTILLA MANTILLA  
Demandado: JUGUERLEY OSEAS CAMACHO ORTIZ

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto, en lo pertinente, en el numeral 1º literal b) del artículo 625 del C.P.C., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

De la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada, -archivo 064 del Cdno 1 del expediente digital- respecto del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia -archivo 061 del Cdno 1 del expediente digital-, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá ésta pedir pruebas -numeral 5 del art. 238 del C.P.C.-.

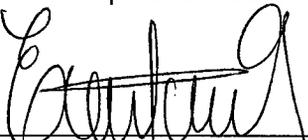
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 204 Fecha 6 de diciembre de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2021-00200-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del pasado 14 de octubre -archivo 008 del Cdno. 1 del expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de dicha providencia, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago -archivo 008 del Cdno. 1 del expediente digital- a las entidades con las cuales se ordenó integrar el contradictorio, esto es, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone proceder conforme lo anunciado.

Por último, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, toda vez que mediante proveído del 24 de noviembre último -archivo 007 del Cdno. 2 del expediente digital-, se resolvió aceptar la caución prestada por la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, promovido por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR** al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas por no haberse causado.

Radicación: 2021-00200-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

**CUARTO: NO HAY LUGAR** a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por cuanto los mismos -archivos digitales- fueron enviados por ésta al correo electrónico del Despacho y los originales se encuentran en su poder.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 204 Fecha 6 de diciembre de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2021-00232-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.  
Demandados: CONSORCIO GUEPSA 2020 –integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.-, SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. Y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, al CONSORCIO GUEPSA 2020, integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.; así como a SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 28 de septiembre de 2021 –archivo 005 del Cdno. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$139.979.731,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 103, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2021, al pago total de la obligación.

Los demandados, CONSORCIO GUEPSA 2020, integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.; así como SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA, fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –norma vigente para la fecha en que dicha actuación tuvo lugar-, tal como obra en el archivo 011 del cuaderno 1 del expediente digital; quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó el pagaré No. 103 visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital, que demuestra la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados, CONSORCIO GUEPSA 2020, integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.; así como SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al

Radicado: 2021-00232-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.  
Demandados: CONSORCIO GUEPSA 2020 –integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.-, SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. Y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor de la sociedad PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. y en contra del CONSORCIO GUEPSA 2020, integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.; así como en contra de SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA:

- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$139.979.731,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 103, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2021, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$5.599.189,24.**

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA

Radicado: 2021-00232-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.  
Demandados: CONSORCIO GUEPSA 2020 -integrado por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S., SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. Y CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



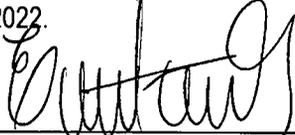
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 204 Fecha 6 de diciembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2022-00005-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARÍA ISABEL RAMÍREZ LAGOS  
Demandadas: GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA Y DANIELA ROSALES CARREÑO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial, la señora MARÍA ISABEL RAMÍREZ LAGOS demanda por el trámite del proceso Ejecutivo, a las señoras GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA ROSALES CARREÑO y DANIELA ROSALES CARREÑO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del mismo.

El Despacho libró mandamiento de pago el 11 de febrero de 2022 - archivo 005 del Cdno Principal del expediente digital – por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2119818458, anexa a la demanda y visible a folios 27 a 28 del Archivo Digital No. 003 del Cuaderno No. 1.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora desde el 6 de octubre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia; al pago total de la obligación.

Mediante providencia del 4 de octubre de 2022 –archivo 022 del Cdno. 1 del expediente digital- se tuvo a las demandadas GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA ROSALES CARREÑO y DANIELA ROSALES CARREÑO como por notificadas por aviso a partir del 1º de agosto de 2022 –archivo 016 del Cdno. 1 del expediente digital-, quienes guardón silencio dentro del término de traslado de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Como respaldo de las pretensiones se presentó primera copia de la Escritura Pública No. 890 del 5 de junio de 2018 – fls. 17 al 26 del archivo 003 del Cdno. 1 del expediente digital –, de constitución de la garantía Hipotecaria de cuya ejecución se trata y también la letra de cambio LC-2119818458, visible a folios 27 a 28 del Archivo Digital No. 003 del Cuaderno No. 1.; que demuestran la existencia de la obligación cuyo pago se pretende y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co., éste último y del C.C., la primera.

Revisado el informativo se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informó haber tomado nota en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-357942, del embargo con acción real ordenado por esta agencia judicial dentro de presente trámite - archivos 0025 del Cdno principal del expediente digital-; por lo cual se ordenará comisionar a las INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, en cuyo sentido se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de matrícula inmobiliaria actualizado a efecto de incorporarlo al Despacho Comisorio que se libre con dicho propósito.

Radicación: 2022-00005-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARÍA ISABEL RAMÍREZ LAGOS  
Demandadas: GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA Y DANIELA ROSALES CARREÑO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, que no hay excepciones por resolver y que el embargo decretado sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrado -archivo 025 del Cdo. Principal del expediente digital-; es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y al efecto, decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 36 No. 38 – 28 Edificio Santo Domingo del Prado P.H. Barrio El Prado, Unidad Residencial 702, de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-357942 y su respectivo avalúo, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el capital, los intereses y las costas del presente proceso.

Ahora bien, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada a favor de la parte demandante.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el remate y avalúo del inmueble embargado que se ubica en la carrera 36 No. 38 – 28 Edificio Santo Domingo del Prado P.H. Barrio El Prado, Unidad Residencial 702, de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-357942; para que con su producto se pague a favor de MARÍA ISABEL RAMÍREZ LAGOS, el capital que ésta ahora cobra en contra de GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA ROSALES CARREÑO y DANIELA ROSALES CARREÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2119818458, anexa a la demanda y visible a folios 27 a 28 del Archivo Digital No. 003 del Cuaderno No. 1.

1.2 Por concepto de intereses de mora desde el 6 de octubre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia; al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

Radicación: 2022-00005-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARÍA ISABEL RAMÍREZ LAGOS  
Demandadas: GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA Y DANIELA ROSALES CARREÑO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$5.200.000,00**.

**QUINTO: COMISIONAR** a las INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para que se sirvan practicar diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-357942, confiriéndole al comisionado facultades de nombrar y posesionar al secuestre que se designe y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la comisión conferida; así como para asignarle honorarios provisionales al secuestre acordes con la actividad desplegada, sin que excedan de \$250.000,00. Por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

**Parágrafo: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de matrícula inmobiliaria actualizado a efecto de incorporarlo al Despacho Comisorio que se libre con dicho propósito.

**SEXTO:** En firme la providencia que liquide las costas, por Secretaría del Despacho REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, realicese la respectiva orden de conversión.

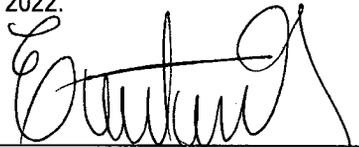
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 204 Fecha 6 de noviembre de 2022.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2022-00200-00  
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN SEBASTIAN BLANCO SOCHA

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la EPS SANITAS, respecto de la información obrante en su base de datos en relación con el demandado JUAN SEBASTIAN BLANCO SOCHA, visible en el archivo 012 del cuaderno 1 del expediente digital; según lo solicitado por aquella, con miras a su localización para poder culminar efectivamente con su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



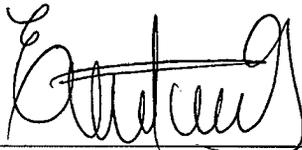
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 204 Fecha 6 de diciembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**